

Referencia: **CTE 02-18/R**

DESCRIPCIÓN SUCINTA DE LOS HECHOS

Aplicación de la deducción por inversión en la adquisición de acciones y participaciones sociales de nuevas entidades o de reciente creación, prevista en el artículo 15 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, de la Comunidad de Madrid.

Entre las condiciones establecidas para su aplicación se encuentra la de que el contribuyente aporte sus conocimientos empresariales o profesionales adecuados para el desarrollo de la sociedad en la que invierten, además de que la empresa genere empleo.

CUESTIÓN PLANTEADA

Documentación necesaria y/o alternativas para acreditar el cumplimiento de los requisitos indicados. Si sería suficiente con demostrar que se está presente en los estamentos, reuniones donde se define la estrategia, hoja de ruta y toma de decisiones.

NORMATIVA APLICABLE

Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias.

Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado.

CONTESTACIÓN

PRIMERO.- El artículo 15 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, de la Comunidad de Madrid, regula la deducción por inversión en la adquisición de acciones y participaciones sociales de nuevas entidades o de reciente creación en los siguientes términos:

“1. Los contribuyentes podrán aplicar una deducción del 20 por 100 de las cantidades invertidas durante el ejercicio en la adquisición de acciones o participaciones sociales como consecuencia de acuerdos de constitución de sociedades o de ampliación de capital en las sociedades mercantiles que revistan la forma de Sociedad Anónima, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Sociedad Anónima Laboral o Sociedad de Responsabilidad Limitada Laboral, siempre que, además del capital financiero, aporten sus conocimientos empresariales o profesionales adecuados para el desarrollo de la sociedad en la que invierten.

2. El límite de deducción aplicable será de 4.000 euros anuales.

3. Para la aplicación de la deducción deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) *Que, como consecuencia de la participación adquirida por el contribuyente, computada junto con la que posean de la misma entidad su cónyuge o personas unidas al contribuyente por razón de parentesco, en línea recta o colateral, por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado incluido, no se llegue a poseer durante ningún día del año natural más del 40 por 100 del total del capital social de la entidad o de sus derechos de voto.*
- b) *Que dicha participación se mantenga un mínimo de tres años.*
- c) *Que la entidad de la que se adquieran las acciones o participaciones cumpla los siguientes requisitos:*

1.º Que tenga su domicilio social y fiscal en la Comunidad de Madrid.

2.º Que desarrolle una actividad económica. A estos efectos no se considerará que desarrolla una actividad económica cuando tenga por actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.º Ocho.Dos.a) de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio.

3.º Que, para el caso en que la inversión efectuada corresponda a la constitución de la entidad, desde el primer ejercicio fiscal esta cuente, al menos, con una persona contratada con contrato laboral y a jornada completa y dada de alta en el Régimen General de la Seguridad Social.

4.º Que, para el caso en que la inversión efectuada corresponda a una ampliación de capital de la entidad, dicha entidad hubiera sido constituida dentro de los tres años anteriores a la ampliación de capital y que la plantilla media de la entidad durante los dos ejercicios fiscales posteriores al de la ampliación se incremente respecto de la plantilla media que tuviera en los doce meses anteriores al menos en una persona con los requisitos anteriores, y dicho incremento se mantenga durante al menos otros veinticuatro meses.

Para el cálculo de la plantilla media total de la entidad y de su incremento se tomarán las personas empleadas en los términos que disponga la legislación laboral, teniendo en cuenta la jornada contratada en relación a la jornada completa.”

La deducción está destinada a aquellos inversores privados con un amplio conocimiento de determinados sectores y con capacidad de inversión, que quieren impulsar el desarrollo de proyectos empresariales con alto potencial de crecimiento en sus primeras etapas de vida, aportando capital y valor añadido a la gestión. Son los denominados “Business Angels” que ayudan a cubrir la falta de financiación con que se encuentran los emprendedores en las etapas iniciales y que se diferencian de los inversores tradicionales y del denominado capital riesgo en su implicación en la gestión de la empresa.

En cuanto a la forma de acreditar la aportación de conocimientos empresariales o profesionales adecuados para el desarrollo de la sociedad en la que invierten, así como que la empresa en la que se invierta genere empleo, el artículo 105 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria indica en su apartado 1 que “en los procedimientos de aplicación de los tributos quien haga valer su derecho deberá probar los hechos constitutivos del mismo”. En consecuencia, este Centro Directivo no puede determinarlo *a priori* al tratarse de una cuestión de hecho. El cumplimiento de tales

circunstancias deberá acreditarse por los medios de prueba admitidos en derecho, según dispone el artículo 106 de la misma Ley General Tributaria. Por ello, corresponderá a los órganos de gestión e inspección de la Administración Tributaria la valoración de las pruebas indicadas por el consultante en su consulta.

La presente contestación se realiza conforme a la información proporcionada por el consultante, sin tener en cuenta otras circunstancias no mencionadas, lo que podrá ser objeto de comprobación administrativa a la vista de la totalidad de las circunstancias previas, simultáneas y posteriores concurrentes en la operación realizada.

Lo que comunico a usted con carácter vinculante, conforme a lo dispuesto en los artículos 88 y 89 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.